



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



13001311000120230006300	Adopciones	Emiro Jose Almeida Meza Y Otro		28/04/2023	Auto Ordena - Cuestion Unica: Corrijase Por Error Involuntario La Sentencia De Fecha 14De Abril De 2023, En Su Parte Resolutiva, Numeral Primero, Con Respecto A Laanotación Errónea, Sobre La Inscripción Del Registro Civil De Nacimiento Del Menor Jose Emanuel Vega Valiente, En El Sentido Que Este Se Encuentra Inscrito En La Registraduria Municipal Auxiliar 1 Cartagena - Bolivar Bajo El Indicativo Serial No.0060227903 Y Nuip No.1.143.421.069, Y Así Deberá Leerse. Los Demás Numerales Se Mantienen Incólume.
-------------------------	------------	-----------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014000	Apelaciones De Sentencia	Beatriz Eugenia Montes Bermejo	Carlos Enrique Garcia Vargas	28/04/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001311000120230015500	Otros Procesos Y Actuaciones	Danilo Jose Mendoza Batista		28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Ofrecimiento Voluntario De Alimentos, Presentado Por El Señor Danilo Jose Mendoza Batista
13001311000120230011500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Erika Prieto Payares Y Otros		28/04/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230000500	Procesos Ejecutivos	Rocio Del Carmen Alvarez Franco	Jair Alexander Bornachera Moreno	28/04/2023	Auto Ordena - 1) Aceptar La Revocatoria De Poder Presentada Por La Demandante La Señora Rocio Del Carmen Alvarez Franco A La Dra. Leosiris Berrio Julio.
13001311000120180043000	Procesos Ejecutivos	Surgeys Margarita Castilla Castillo	Julio Cesar Castro Ortega	28/04/2023	Auto Ordena
13001311000120230012800	Procesos Verbales	Etilvia Del Carmen Gomez Rodriguez	Richard Jose Chico	28/04/2023	Auto Rechaza
13001311000120230015000	Procesos Verbales	Henry Oswaldo Ospina Rodriguez	Yenny Viviana Avilez Jimenez	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Civil, Presentada, De Común Acuerdo, Por Los Señ

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035800	Procesos Verbales	Ignacio Julian Mejia Gomez	Merlys Sofia Peñalosa Guete	28/04/2023	Auto Ordena - 1) Decretar Entrevista Por La Titular Del Despacho A Los Menores J.I.M.P, L.I.M.P Y S.M.P, De Forma Presencial En Las Instalaciones Del Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Cartagena, El Día Viernes Doce (12) Del Mes De Mayo Del Presente Año, A Las Tres De La Tarde (3:00 Pm.)-Dicha Entrevista Se Realizará Con La Asistencia De La Defensora De Familia Adscrita Al Despacho.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005300	Procesos Verbales	Luz Adriana Cortez Banqueth	Luis Carlos Gomez Cantillo	28/04/2023	Auto Ordena - Cuestión Única: Ordénese A La Asistente Social De Este Despacho Judicial Isabel Villamil Escobar, Para Que Se Realice El Estudio Socio-Familiar Al Hogar Donde Residen La Menor T.A.G.C., Y Demás Información Pertinente Para El Proceso De La Referencia.
13001311000120230012400	Procesos Verbales	Marlis Escamilla Ahumedo	Leonidas Torres Galindo	28/04/2023	Auto Rechaza
13001311000120220060500	Procesos Verbales	Ronald Ramirez Ramirez Caraballo	Dayana Perez Martinez, Dayana Perez Martinez	28/04/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230015300	Procesos Verbales	Rosario Torres Valdelamar	Herederos Determinados De Ecer Florez Garcia Dina Luz Florez Barraza	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitase La Presente Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho, Que Tuviera La Señora Rosario Torres Valdelamar, Con El Hoy Finado Ecer Florez Garcia.
13001311000120210021900	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Orozco Medina	Apolinar Ambrosio Romero Gloria	28/04/2023	Auto Ordena - 1.- Requerir Al Pagador De Seguros Alfa, Para Que Informe Sobre Los Descuentos Producto Del Embargo En Este Proceso Y Proceda A Su Consignación Como Corresponde, So Pena De Sanciones

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230009400	Procesos Verbales Sumarios	Edith Correa Corena	Carlos Enrique Montalvo Valdes	28/04/2023	Auto Rechaza
13001311000120230012300	Procesos Verbales Sumarios	Juan De Jesus Canchila Medina	Afranio Valencia Vega	28/04/2023	Auto Rechaza
13001311000120220028300	Procesos Verbales Sumarios	Judith Nieto De Dimas	Jorge Dimas Beltran	28/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230015100	Procesos Verbales Sumarios	Katia Paola Salinas Tatis Y Otro	Katia Paola Salinas Tatis	28/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Katia Paola Salinas Tatis Contra Oscar Alfonso Gomez Quintero.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



13001311000120230015400	Procesos Verbales Sumarios	Luís Enrique Ángulo Correa Y Otro	Rosana Romero Guerrero	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Disminución De Alimentos, Presentado Por El Señor Luis Enrique Angulo Correa, En Contra De Rosana Romero Guerrero.
13001311000120190023100	Procesos Verbales Sumarios	Nibia Reyes Castellar Y Otro		28/04/2023	Auto Requiere - 1. Requerir Al Cajero Pagador Davita, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo Emitida Por Este Despacho Contra El Demandado El Señor Luis Eduardo Quiñonez Velasco, En Cuantía Equivalente Al 35 Del Salario Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales Que Reciba Como

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



Empleado De La Empresa. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



13001311000120200016100	Procesos Verbales Sumarios	Yomaira Romero Vitola	Oswaldo Luis Castro Maturana	28/04/2023	Auto Ordena - 1. Requierase Al Cajero Pagador Caja Honor, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Discriminar Con Destino A Este Despacho Judicial El Porcentaje Al Que Hace Referencia El Valor 15.173.762.49 (Quince Millones Ciento Setenta Y Tres Mil Setecientos Sesenta Y Dos Con Cuarenta Nueve Pesos) Consignados A Favor De La Demandante La Señora Yomaira Romero Vitola, Que En Todo Caso Se Le Precisa Debe Corresponder Al 40 De La Suma Que Por Cesantías Retirara El Demandado.
-------------------------	----------------------------	-----------------------	------------------------------	------------	--

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 69 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230011700	Procesos Verbales Sumarios	Eduardo Luis Cervantes Gonzalez	Luis Eduardo Cervantes Martinez	28/04/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Mayores, Presentada Por Eduardo Luis Cervantes Gonzalez Contra El Señor Luis Eduardo Cervantes Martinez, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120080010900	Procesos Verbales Sumarios	Guadalupe Perez Viloría	Gilberto Leon Valencia Gonzalez	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120110044900	Procesos Verbales Sumarios	Karime Navarro Vega	Jose Ramon Zuñiga Noriega	28/04/2023	Auto Ordena
13001311000120160057000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Rugero Ramiro Saah Sarmiento	Rosario Del Carmen Castro Padilla	28/04/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a786a81c-96c3-4e89-bf69-67041882166e



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2023 00005-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN ALVAREZ FRANCO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER BORNACHERA MORENO

INFORME SECRETARIAL. Abril 25 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de ALIMENTOS de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante la señora ROCIO DEL CARMEN ALVAREZ FRANCO, en el que revoca el poder a la Dra. Leosiris Berrio Julio para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Seguidamente se evidencia memorial con fecha de 17 de abril de 2023, donde la togada renuncia al poder otorgado para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Se requiere a la demandante a que notifique al demandado.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Aceptar** la revocatoria de poder presentada por la demandante la señora ROCIO DEL CARMEN ALVAREZ FRANCO a la Dra. Leosiris Berrio Julio.
- 2) **Aceptar** la Renuncia de Poder, presentada por la Dra. Leosiris Berrio Julio, como apoderada de la señora demandante ROCIO DEL CARMEN ALVAREZ FRANCO
- 3) Requerir a la demandante a que notifique al demandado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTEZ BANQUETH

DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ CANTILLO

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00053-00

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2023. pasa al despacho el presente proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por apoderado judicial de la demandante la señora LUZ ADRIANA CORTEZ BANQUETH, solicita se proceda a realizar visita psicosocial por parte de la Asistente Social de este despacho judicial, toda vez que fue ordenada a realizar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante audiencia de fecha 28 de noviembre de 2022 y que les fue comunicado mediante oficio No 001 de fecha 12 de enero de 2023, a la fecha no se ha evidenciado respuesta por parte de dicha entidad acerca.

Así las cosas se dispone que sea realizada dicha visita para el estudio socio-familiar al hogar donde residen la menor T.A.G.C., por la asistente social de este despacho.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,
RESUELVE:

Cuestión única: Ordénese a la Asistente Social de este despacho judicial Isabel Villamil Escobar, para que se realice el estudio socio-familiar al hogar donde residen la menor T.A.G.C., y demás información pertinente para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 -000-063 -00

PROCESO: ADOPCION DE MENORES

DEMANDANTES: EMIRO JOSE ALMEIDA MEZA Y CARMELA BENITA REDONDO GONZALEZ

ADOPTIVO: J. E. V. V.

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección de la sentencia de fecha 14 de abril 2023. Cartagena 26 de abril de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

De manera oficiosa, se procede a realizar la corrección de la sentencia de fecha 14 de abril del año 2023, en el sentido que en la parte resolutive de la sentencia, numeral primero, se consignó de manera errónea que el nacimiento del niño JOSÉ EMANUEL VEGA VALIENTE, fue registrado en la Notaria Quinta de Cartagena – Bolívar bajo el Indicativo Serial No.0060227903 y NUIP No.1.143.421.069, siendo que el registro se encuentra inscrito en la REGISTRADURIA MUNICIPAL AUXILIAR 1 CARTAGENA – BOLIVAR, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: CORRÍJASE por error involuntario la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, en su parte resolutive, numeral primero, con respecto a la anotación errónea, sobre la inscripción del registro civil de nacimiento del menor JOSE EMANUEL VEGA VALIENTE, en el sentido que este se encuentra inscrito en la REGISTRADURIA MUNICIPAL AUXILIAR 1 CARTAGENA - BOLIVAR bajo el Indicativo Serial No.0060227903 y NUIP No.1.143.421.069, y así deberá leerse. Los demás numerales se mantienen incólume.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

GDJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00094 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: EDITH CORREA CORENA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE MONTALVO VALDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota la suscrita que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que:

- a) En cuanto al señalamiento del literal b), no se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que expresa el apoderado de la demandante lo siguiente: “*Su señoría subsano el yerro cometido de forma involuntaria enviando la demanda, los anexos y la presente subsanación al correo electrónico de la parte demandada.*” pero, en los anexos de la subsanación no se aportó lo relacionado con este punto, el único documento que se observa en los anexos, es la imagen de envío de correo electrónico, del poder enviado por la demandante al apoderado judicial.
- b) Sobre el punto d) *La liquidación de lo adeudado viene mal liquidada, en tanto que **se liquidan conceptos desde el mes de febrero a octubre del año 2022, que son producto de lo adeudado en la primera conciliación**, pero que no fueron incluidas en la conciliación de fecha 25 de octubre de 2022.*

Nuevamente en la liquidación presentada, por el apoderado de la demandante se incluyen valores de los meses de febrero a octubre de 2022, que fueron pactados en conciliación del 25 de febrero de 2022, que no es la que se aporta como título ejecutivo, en el presente proceso, para ejecución, ya que a folio 001DemandaAnexo, paginas 12 y 13, se aporta como título ejecutivo acuerdo conciliatoria del 25 de octubre de 2022. Por lo tanto, en este proceso, no se puede perseguir la ejecución de obligación diferentes a lo acordado el documento conciliatorio del 25 de octubre de 2022

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES presentada por la señora EDITH CORREA CORENA contra el señor CARLOS ENRIQUE MONTALVO VALDEZ.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2008-00109-00
PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GUADALUPE PEREZ VILORIA
DEMANDADO: GILBERTO LEON VALENCIA GONZALEZ

Constancia secretarial: 25 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado la demanda de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir con los requisitos formales es susceptible de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por GUADALUPE PEREZ VILORIA contra GILBERTO LEON VALENCIA GONZALEZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
3. Notifíquese a la defensora de Familia adscrita al Despacho.
4. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
5. Reconózcase personería jurídica a la abogado Hugo Wilbert Castillo Castillo, para actuar como apoderado judicial de la señora GUADALUPE PEREZ VILORIA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230011500
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: ZALEIDA LUCILA AYUARES DE PINTO Y OTROS
FDO: JESUS BENIGNO PRIETO EGEA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 21 de Abril 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada por la señora **ZALEIDE LUCILA PAYARES DE PINTO Y OTROS** siendo el finado el señor **JESUS BENIGNO PRIETO EGEA**, por las razones expuestas.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230011700
PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DTE: EDUARDO LUIS CERVANTES GONZALEZ
DDO: LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 21 de Abril 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, presentada por **EDUARDO LUIS CERVANTES GONZALEZ** contra el señor **LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ**, por las razones expuestas.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230012300
PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DTE: ALBA CECILIA ACOSTA RAMIREZ
DDO: AFRANIO VALENCIA VEGA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 21 de Abril 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, presentada por la señora **ALBA CECILIA ACOSTA RAMIREZ** contra el señor **AFRANIO VALENCIA VEGAO**, por las razones expuestas.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230012400
PROCESO: DIVORCIO
DTE: MARLIS ESCAMILLA AHUMEDO
DDO: LEONIDAS TORRES GALINDO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 21 de Abril 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **MARLIS ESCAMILLA AHUMEDO** contra el señor **LEONIDAS TORRES GALINDO**, por las razones expuestas.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230012800
PROCESO: CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE: ETILVIA DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: RICHAH JOSÉ CHICO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 21 de Abril 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por la señora **ETILVIA DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ** contra el señor **RICHARD JOSE CHICO**, por las razones expuestas.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00-140-00

REF: APELACION DE RESOLUCION-PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ORIGEN: COMISARIA DE FAMILIA BARRIO COUNTRY

DENUNCIANTE: BEATRIZ EUGENIA MONTES BERMEJO

DENUNCIADO: CARLOS ENRIQUE GARCIA VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación de la referencia. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 26 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. HECHOS RELEVANTES

Se encuentra al Despacho el recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el 15 de marzo de 2023, Resolución 149, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar Rad No 0024/2023 por denuncia presentada por la señora BETARIZ EUGENIA MONTES BERMEJO (en adelante denunciante), contra el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA VARGAS (en adelante denunciado), ante la Comisaría de Familia del Barrio el Country (en adelante la Comisaría).

El recurso de apelación fue presentado por ambas partes, respecto a la confirmación de la medida de protección definitiva ordenada en la mencionada audiencia.

II. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

La denunciante, a través de apoderado judicial, interpone recurso de apelación que sustenta en lo siguiente:

Que existe violación al principio de congruencia como también sesgo de la integralidad del acervo probatorio, ya que expresa que la denunciante, no vive en esa casa donde ocurrieron los hechos de violencia (en adelante, la casa) y no se tuvo en cuenta al momento de fallar, la declaración del señor Jhon Jaime García Montes, cuando indicó que, la denunciante, vive en la casa y no existe prueba o medio probatorio con el que no se evidencie la no permanencia de la denunciante en la casa.

Además, se demostró con un video de la contraparte, que el denunciado le gritaba a su hija ESTEFANY GARCIA MONTES, lo que demuestra que la violencia contra las demás personas que conforman la unidad familiar y conviven de manera permanente en la casa, por lo que considera que el Comisario debió ejercer la acciones sobre las demás personas que conviven en la casa, la hija de la denunciada en mención y la nieta.

Por otro lado, expresa el apelante no estar de acuerdo con la premisas y conclusiones del Comisario del asunto, sobre el tema del dominio o propiedad por parte de la Universidad de Cartagena sobre el inmueble donde convivían los aquí implicados, ya que no existe elementos de prueba que lleven a concluir que el



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmueble es de bien u/o uso fiscal y el funcionario en mención "abunda"¹ en el proceso policivo que se deben dirimir es en un conflicto fiscal.

El denunciado, expresa que no existe video o prueba, si no solo verbales y que se han presentado testigos falsos, como "Silo Carrasco" y "Edith"².

Además, expresa que "están luchando por meterse en la propiedad y si yo soy violento que quiere hacer en la propiedad hay alguna ley que me obligue a mí a vivir con unas personas conflictivas".

Expresa que su hija ESTEFANY es una persona conflictiva y que le representa inseguridad y lo agredió y dijo que era defendiéndose. Que a él no le reconocen derecho y que el interés de ellos es la casa y más nada. También, que el hace más de 30 años no vive con la denunciante y que le quiere quitar la casa con una invasión disfrazada de desalojo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿Se configura violencia intrafamiliar en el presente asunto por parte del denunciado a la denunciante?

¿Las medidas adoptadas por el Comisario de Familia Localidad Histórica y del Caribe Norte Casa de Justicia Barrio Country fueron ajustadas a derecho, conforme a las pruebas obrantes en el proceso?

Es ajustada o no a derecho la orden del Comisario de revisión a la ocupación de bien inmueble por parte de la U de C ?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Fue acertada la decisión de la Comisaría de ordenar mantener la medida de protección a favor de la denunciante, en razón a los hechos expuestos como indicios graves y pruebas recopiladas en el desarrollo de la actuación del proceso y por el contrario se consideraron como medidas apropiadas, frente al riesgo y afectaciones de la denunciante como mujer y persona de la tercera edad.

Así como la orden de revisión a la ocupación de bien inmueble por parte de la U de C, se encuentra ajustada a derecho, en procura de que esta familia incluso legalice su ocupación, atendiendo parámetros de ley. Sobre si todo como se advierte que el pleito y VIF gira y se ha generado en torno a la ocupación de miembros de familia, sobre todo denunciante y denunciado, quien alega que ese bien en 100% le pertenece.

V. CONSIDERACIONES

El inciso 5° del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que "*cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley*".

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la H. Corte Constitucional ha expuesto que, "*La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar*

¹ 002DemandaAnexos, Folio 193.

² 002DemandaAnexos, Folio 193.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales" (Sentencia C652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

De igual manera, la Corte Constitucional, en sentencia C- 674 de 2005, consideró que por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo.

Es así, como se han promulgado las leyes 294-96; 575-2000; 1257-2008, en esta última, el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, que modificó el artículo 5º de la Ley 575 de 2000, indica cuales son las Medidas de protección aplicables en casos de violencia intrafamiliar, dentro de la cuales está:

*"Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una **medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja**, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar."*

Establece la Ley 575 del año 2000, que el trámite establecido para ello es el contemplado para la impugnación de la Acción de Tutela en el Decreto 2591 de 1991.

Como medidas de protección que puede impartir la autoridad competente, se establecen entre otras el desalojo del agresor, la conminación, la orden al agresor de abstenerse de conductas de reiteración de la agresión, acudir a tratamiento multidisciplinar y decidir provisionalmente sobre el régimen de visitas y alimentos, la guarda y custodia provisional del menor de edad, sin perjuicio de la competencia jurisdiccional (Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008).

La Corte Constitucional también se ha encargado de hacer diferentes pronunciamientos sobre aquello que puede ser considerado como una amenaza para las personas de la tercera edad, hoy llamados adultos mayores. En sentencia T-891/01, esa corporación señaló:

"Protección especial a personas de la tercera edad La Constitución consagra en su artículo 46 la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger y asistir a las personas de la tercera edad. En algunos casos la familia es quien mayor contacto tiene con el adulto mayor en virtud de que este vive con alguno de sus hijos bien porque lo reciben en el núcleo de una familia ya constituida por uno de estos o porque los hijos no han iniciado una vida fuera del hogar paterno. En uno u otro caso es obligación de los miembros de la familia con los que convive la persona de la tercera edad



brindar los medios para que esta persona tenga unas condiciones de vida digna. Por ejemplo, dándoles alimentación, acceso a los servicios de salud y recreación. Además de las obligaciones que implican erogaciones de tipo pecuniario, es fundamental que a esta persona se le de un trato respetuoso, cordial y afectuoso dentro del núcleo familiar. La interacción con una persona de la tercera edad implica tener en consideración la especial vulnerabilidad de carácter que estos presentan algunas veces por el simple paso del tiempo o por problemas de salud como puede ser la demencia senil."

De igual manera, sobre la PROTECCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GENERO, se da protección constitucional e internacional. Al rescto a expresado la Corte Constitucional en Sentencia SU080/20:

"Una comprensión sistemática de nuestra Constitución Política, arroja como resultado una interpretación que exige de la totalidad de los actores que conforman la vida en sociedad, el compromiso no solamente de evitar la comisión de actos que discriminen y violenten a la mujer, sino el de adelantar acciones que en armonía con el cumplimiento de las obligaciones propias de un Estado social de derecho, generen un ambiente propicio para que de manera efectiva, la mujer encuentre en el Estado, la sociedad y en sus pares -hombres y mujeres-, la protección de sus derechos, elevados a la categoría de Derechos Humanos, como lo es precisamente el derecho a vivir libre de violencia y en general, a no ser discriminada."

Revisión panorámica del trámite entre denunciante y denunciado por VIF

En el caso bajo estudio, la denunciante expresa que las conductas generadoras de violencia fueron realizadas el 12 de enero de 2023 por parte del denunciado, por hechos presentados en la casa, la policía asistió y cuando se fueron, ella cruzó con su hija de la casa a donde su hermano y cuando volvió el denunciado cerró la casa con candado.

En razón a lo anterior, mediante auto del 12 de enero de 2023, la Comisaría adoptó medida de protección ordenando al denunciado abstenerse de repetir la conducta objeto de queja y finalmente el 15 de marzo de 2023, agotada etapas administrativas y recopiladas las pruebas del caso la Comisaría decidió, confirmar la medida de protección definitiva en favor de la denunciante ordenando al denunciando que cesara los actos de violencia y que se abstuviera de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante y no repetir la conducta objeto de queja, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

De igual manera, sobre la casa, ordenó oficiar a la Universidad de Cartagena a fin de revisar la ocupación que ejerce el denunciado sobre la casa, ubicada en el barrio Zaragocilla Sector el Progreso Calle 21 No 50-65

Al respecto de la decisión anterior, denunciante y denunciando presentan sus inconformidades a través de recurso de apelación.

La denunciante, como antes se expresó, dice tener permanencia permanente en la casa, y como existen pruebas de violencia en contra de su hija ESTEFANY GARCIA MONTES y la nieta, se demuestra que la violencia es también contra las demás personas que conforman la unidad familiar y conviven de manera permanente en



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

la casa, por lo que considera que el Comisario debió ejercer las acciones sobre las demás personas que conviven en la casa.

También, manifiesta como antes se hizo referencia, no estar de acuerdo con la premisas y conclusiones del Comisario del asunto, sobre el tema del dominio o propiedad por parte de la Universidad de Cartagena sobre el inmueble donde conviven los aquí implicados.

El denunciado, expresa que no existe video o prueba, si no solo verbales y que se han presentado testigos falsos, que están luchando por meterse en la propiedad y él no está obligado a convivir con unas personas conflictivas. También, que su hija ESTEFANY es una persona conflictiva y que le representa inseguridad y lo agredió y el interés de ellos es la casa y más nada. También, que él hace más de 30 años que no vive con la denunciante y que le quiere quitar la casa con una invasión disfrazada de desalojo.

Al respecto, revisada la actuación se encuentra comprobado, que en varias ocasiones el denunciado utilizando expresiones soeces y amenazantes, refiriéndose a la denunciante, tal como se corrobora con testimonio de la señora EDITH RAQUEL SARA JACOME, LA HIJA, CIELO CARRASCO CARVAJAL y a la escucha de los audios aportados al proceso como prueba de los constantes mensajes de audio (WhatsApp Audio 2023-01-03) y , y videos como el identificado, WhatsApp Video 2023-01-23, que obran en el proceso³

Expresiones que además el denunciado justifica en sustento de recurso de apelación al indicar, " (...) y si yo soy violento que quieren hacer en la propiedad hay alguna ley que me obligue(...)"

Como medidas de protección que puede impartir la autoridad competente, se establecen entre otras, la conminación, Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación (Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008), que fue de las acogidas en el presente caso.

Conforme lo evidenciado en la actuación, habiéndose verificado por la Comisaria las agresiones verbales contra la denunciante, la autoridad administrativa adoptó las decisiones que en derecho correspondían al caso en estudio, todo lo cual contó con el fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecido al efecto por la normativa pertinente ya relacionada y en Interés Superior del adulto mayor y la mujer.

La autoridad administrativa desplegó la actuación de su competencia dando apertura a toma de medidas iniciales de protección como fue el caso y teniendo en cuenta las pruebas pertinentes al igual que escuchados los implicados y representantes en dicha causa, todos a quienes se les brindó las garantías pertinentes. Adicional a lo anterior, conforme obra en la actuación allegada, se evidenciaron los hechos que afectan negativamente el bienestar integral e interés superior del adulto mayor y la mujer que hoy es denunciante, fruto de los desacuerdos y conflictos inadecuadamente tratados, como se evidencia en la actuación administrativa. Siendo así, que las medidas adoptadas resultaron pertinentes de acuerdo a lo denunciado y probado en el trámite del proceso administrativo.

³ Expediente Apelación, folio 004MaterialProbatorioComisaria.



Del recurso de la denunciante.

Sobre el punto de inconformidad de la denunciante sobre que el Comisario debió adoptar medidas de protección sobre su hija STEPHANY GARCÍA MONTES y nieta, se observa del expediente que respecto de la hija STEPHANY al preguntarle el comisario si existía violencia por parte del agresor contra otro familiar, la denunciante manifestó que si, contra su hija y así fue expresado en consideración del comisario; no obstante figura en el plenario que sobre la situación de la hija con el denunciado, también cursó trámite administrativo de violencia intrafamiliar entre Estefany y su padre el hoy denunciado, sobre el cual ya la comisaría desplegó el trámite administrativo y las acciones del caso, y no encontró mayores pruebas que acreditaran la violencia dejando sin efectos las medidas de protección que en ese caso se impartieron a favor del hoy denunciado. (Proceso de Violencia Intrafamiliar Radicado No 0498-22).

En tal sentido, comparte este despacho que las medidas de protección amparen a la denunciante.

Del recurso del denunciado.

Sobre la orden de desalojo de la que se muestra en desacuerdo el denunciado recurrente, tenemos que figura a folio 002 Demanda y Anexos, folio del 22 al 23 del Expediente, se ordenó la medida definitiva de desalojo, pero esta se dejó sin efectos en virtud de control de la legalidad realizada por la Comisaría (folio 002DemandaAnexos, folio 58).

Lo anterior además se aprecia, de la decisión adoptada en audiencia del 15 de marzo de 2023, por la Comisaría, ya que no se observa en ninguno de los numerales de la parte resolutive orden de desalojo. Por lo cual, esta pretensión del denunciado resulta improcedente.

Finalmente, sobre la inconformidad del denunciado, que alega que la casa le pertenece un 100% que ellas invadirían su propiedad, al examen de la decisión acerca del numeral cuarto de la decisión de la Comisaría materia de recurso, del 15 de marzo de 2023, de oficiar a la Universidad de Cartagena, con el fin de que revise la ocupación que ejerce el denunciado, sobre el inmueble del caso.

El despacho tiene que esta fue ajustada a derecho conforme a las acciones policivas, administrativas o judiciales a que pueden adoptar las comisarías de conformidad con Ley 2126 de 2021, y es también tener que al tratarse presuntamente de bien fiscal, es comprensible que ese ente debe velar sobre la ocupación de los mismos y es más tener que el Decreto 523 de 2021, que en apoyo al Art 277 de la ley 1955 de 2019, modificado por el Art 14 de la ley 708 de 2001, establece la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales de propiedad de entidades públicas.

Y es que el citado artículo dispuso que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Que el Parágrafo 1º del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 establece el régimen general de enajenación directa para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la Ley 2044 de 2020 "Por el (sic) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto sanear de manera definitiva, entre otros, la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos y bienes fiscales titulables, así como, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales.

Como se advierte, la revisión por parte de la U de C, de la ocupación que ostentan denunciante y denunciado y que ordenara el Comisario, en últimas favorece a sus ocupantes, quienes incluso a raíz de esa verificación pudieren previo trámite legalizar su ocupación con esta entidad, si a ello hay lugar.

Así las cosas, se encuentra que los hechos de Violencia Intrafamiliar, fueron tratados y resueltos por la autoridad administrativa, siguiendo el trámite previsto en la ley, encontrándose sus decisiones ajustadas a derecho, por lo que se evidencia la atención del caso expuesto a las autoridades públicas en el ámbito diferencial de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. -CONFIRMAR la Resolución No 149 del 15 de marzo de 2023, en el asunto de referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - ORDENAR devolver el proceso a la autoridad de origen para que proceda a notificar personalmente a las partes o mediante aviso la presente decisión, adjuntando para dicho efecto, copia de la misma.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00150-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTES: YENNI VIVIANA AVILEZ JIMENEZ Y HENRY OSWALDO OSPINA
RODRIGUEZ.

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, presentada, de común acuerdo, por los señores YENNI VIVIANA AVILEZ JIMENEZ Y HENRY OSWALDO OSPINA RODRIGUEZ.

2º. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3º Reconózcase personería jurídica al abogado Gustavo Andrés León Lamir, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

4º. Notificada la presente providencia, por Secretaría vuelva el expediente inmediatamente al Despacho para resolver sobre las pretensiones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00151-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATIA PAOLA SALINAS TATIS
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO GOMEZ QUINTERO

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- c.) No se liquida de forma clara y detallada lo adeudado, ya que el aumento o incremento anual que en la demanda se aplica a las cuotas alimentarias, no corresponde con el porcentaje del aumento del IPC al año respectivo
- d.) No se liquida de forma clara y detallada lo adeudado por concepto de vestuario, dado que en el año 2022 se esta cobrando lo relacionado por concepto de un año completo y el acuerdo rige a partir del mes de noviembre de 2022, así mismo no se establece si los 750.000 pesos son para un solo menor o los dos.
- e.) No se aporta certificación de la caja de compensación, que certifique el valor por concepto de Subsidio a los menores.
- f.) El apoderado judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **KATIA PAOLA SALINAS TATIS** contra **OSCAR ALFONSO GOMEZ QUINTERO**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00153-00

PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ROSARIO TORRES VALDELAMAR

DEMANDADOS: RODENIT E INELSA FLOREZ TORRES Y OTROS

CAUSANTE: ECER FLOREZ GARCIA

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de la cual se constata que reúne la demanda los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, que tuviera la señora ROSARIO TORRES VALDELAMAR, con el hoy finado ECER FLOREZ GARCIA.
- 2.** Imprímasele trámite de PROCESO VERBAL (Art. 368 y s.s. C.G.P.)
- 3. Notifíquese** la presente providencia a los señores RODENIT E INELSA FLOREZ TORRES, DINA LUZ Y DAVID ENRIQUE FLOREZ BARRAZA , ya sea por correo físico o electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
- 4.** Reconocer personería al abogado Eder Valdelamar Espitia, como apoderado judicial de la señora **ROSARIO TORRES VALDELAMAR.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00154-00

PROCESO DISMUNCIÓN DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA

DEMANDADO: ROSANA ROMERO GUERRERO

Constancia secretarial: 24 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA, en contra de ROSANA ROMERO GUERRERO.

2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada, y córrasele traslado, por el término de **diez (10) días**, de la demanda y sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)

4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

5. Oficiese al Pagador de la **CLINICA LA ERMITA**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA, identificado con C.C. No 73.189.189, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00155-00

PROCESO DE OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: DANILO JOSE MENDOZA BATISTA

DEMANDADO: GREYCI JHOANA TORRES CUESTA

Constancia secretarial: 24 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Ofrecimiento Voluntario de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de Ofrecimiento Voluntario de Alimentos, presentado por el señor **DANILO JOSE MENDOZA BATISTA**.
- 2. Notifíquese** la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, a la señora **GREYCI JHOANA TORRES CUESTA** y córrasele traslado, por el término de **diez (10) días**, de la demanda y sus anexos.
- 3. Notificar** a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
- 4. Reconocer** personería jurídica a la Dra. Yasiris Ortiz Díaz, como apoderada del demandante el señor **DANILO JOSE MENDOZA BATISTA**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOMAIRA ROMERO VITOLA

DEMANDADO: OSWALDO LUIS CASTRO MATURANA

RAD No. 13001-31-10-001-2020-00161-00

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril 2023. pasa al despacho el presente proceso de alimentos, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

advirtiéndose que la demandante, señora YOMAIRA ROMERO VITOLA, mediante derecho de petición enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera al cajero pagador CAJA HONOR, acerca del porcentaje del valor consignado a favor de la demandante, todo caso que cumpla el ordenado del 40% por este despacho judicial.

Por lo que el despacho procederá a requerir al cajero pagador en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE** al cajero pagador CAJA HONOR, a fin de que esa entidad se sirva discriminar con destino a este despacho judicial el porcentaje al que hace referencia el valor \$ 15.173.762.49 (quince millones ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y dos con cuarenta nueve pesos) consignados a favor de la demandante la señora YOMAIRA ROMERO VITOLA, que en todo caso se le precisa debe corresponder al 40% de la suma que por cesantías retirara el demandado.
2. Se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión. sírvanse allegar prueba de esa circunstancia.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021 00219-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CONSUELO OROZCO MEDINA
DEMANDADO: APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA

INFORME SECRETARIAL. Abril 26 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada demandante solicita requerir al pagador de SEGUROS ALFA, porque a la fecha no se han hechos pagos. Siendo que el proceso ya fue creado. A sí que informe sobre los descuentos y proceda a su consignación como corresponde.

mediante escrito presentado por el demandado el señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, solicita se reconozca poder al Dr. José David Rivera Serrano para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.- requerir al pagador de SEGUROS ALFA, para que informe sobre los descuentos producto del embargo en este proceso y proceda a su consignación como corresponde, so pena de sanciones.

2.-. Reconocer al Dr. José David Rivera Serrano, como apoderado judicial del demandado el señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: NIBIA REYES CASTELLAR
DEMANDADO: LUIS EDUARDO QUIÑONEZ VELASCO
RAD No. 13001-31-10-001-2019-00231-00

INFORME SECRETARIAL: 26 de abril 2023. Pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. -Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora NIBIA REYES CASTELLAR, mediante escrito enviado por apoderada judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador de la empresa DAVITA, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho y que le fue comunicada mediante oficio No 0226 de fecha 07 de marzo de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requerir** al cajero pagador DAVITA, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor LUIS EDUARDO QUIÑONEZ VELASCO, en cuantía equivalente al 35% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba como empleado de la empresa. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00283 00

DEMANDANTE: GLORIA FERNANDA CALDERON

DEMANDADO: ROBINSON CARDONA PORTELA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. El título ejecutivo que se presenta como base para el cobro de la obligación, consagra sobre la obligación de matrícula, pensión escolar, transporte, útiles escolares y uniformes que esta será asumida por ambos padres y la liquidación presentada en la demanda no realiza esta distinción, en la cual se debe determinar claramente y de manera precisa, mes a mes, lo ateniendo a la parte que debía asumir el demandado. Mas aun observando, que se expresa en el escrito de demanda, que el demandado viene incumpliendo desde el mes de *abril 2022*, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, según lo consagrado en acuerdo suscrito en la Notaria Sexta del Circuito de Cartagena del 01 de abril de 2022 y las certificaciones de los valores escolares, dice ser de "*Febrero a Noviembre*", incluyendo meses anteriores a la fecha que se suscribió el acuerdo entre las partes y que se presente como título ejecutivo objeto de ejecución. Por lo tanto,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá la parte demandante aclarar este punto realizando la liquidación correspondiente y detallada. (Artículo 82 del C.G.P, # 4).

- b. No existe claridad sobre los gastos correspondientes a útiles escolares y uniformes de los menores, que se establecieron en el acuerdo suscrito el 01 de abril de 2022, que sería asumidos por ambos padres, es decir, si estos están incluidos en los valores de pensión y/o matrícula que certifican las Instituciones Educativas donde estudian los menores. (Artículo 82 del C.G.P, # 4).
- c. El apoderado principal, Melizandie Pino Rua, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

La persona que se presenta como apoderado sustituto, Cristian David Álvarez Rua, indica Licencia Temporal, el No 29142, sin embargo, realizada la consulta en la plataforma SIRNA,

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LUIS EDUARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	143716	29142	NO VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	143716	29142	NO VIGENTE	FALLECIMIENTO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo tanto, debe rectificar y aclarar lo anterior.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

DEMANDANTE: IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ

DEMANDADO: MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE

RAD No. 13001-31-10-001-2021-00358-00

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2023. pasa al despacho el presente proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio con objeciones al informe psicosocial presentado, memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por apoderados judiciales, se encuentran objeciones de las partes al informe psicosocial rendido por asistente social del despacho.

La parte demandante manifiesta inconformidad en cuanto a la visita realizada por la asistente social en el hogar de los menores de acuerdo a la orden establecida de entrevista a los mismos, alegando no fueron entrevistados.

Ahora bien, mediante escrito presentado por la apoderada judicial, la parte demandada manifiesta objeción en relación a la presentación de la historia clínica de la madre del demandante el señor IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ, en la visita realizada al hogar donde residen los mismos.

De acuerdo a la orden emitida en audiencia de fecha 14 de febrero de 2023, se deja constancia que la presentación de la historia clínica de la madre del demandado debía ser presentada en lo posible y en dado caso se le realizara entrevista a la señora en mención.

*“*Visita al lugar donde reside el señor IGNACIO JULIAN MEJÍA GÓMEZ. Que, en lo posible el día de la visita, debe estar presente la persona o las personas, bajo las cuales está o están, el cuidado de los menores, cuando se encuentran en ese hogar, la señora LUISA GOMEZ, de igual manera, en lo posible que presente historia clínica, la señora en mención, para que la psicóloga de este despacho judicial, pueda entrevistarla de acuerdo a su patología”.*

En orden a las objeciones presentadas, el despacho dispondrá en primer lugar, frente a la entrevista a los menores, que esta sea practicada de manera privada por la titular del despacho con la asistencia de la defensora de familia adscrita al despacho, para ello se señalará fecha y hora.

En lo atinente a la visita psicosocial al hogar del demandante y en presencia de la señora cuidadora de los menores, cuando están con el padre, la señora Luisa Gómez, se ordena al demandante aportar historia clínica al despacho de la señora Luisa Gómez, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así como se dispondrá que la asistente social del despacho visite nuevamente el lugar y que el señor demandante se asegure de la presencia de la señora Luisa Gómez, de forma tal que esta atienda la visita de la asistente social del despacho, como se ordenara en audiencia anterior.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Decretar** entrevista por la titular del despacho a los menores J.I.M.P, L.I.M.P y S.M.P, de forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena, el día viernes doce (12) del mes de mayo del presente año, a las tres de la tarde (3:00 pm.)- Dicha entrevista se realizará con la asistencia de la Defensora de Familia adscrita al despacho.
- 2) **Ordenar** al demandante aportar historia clínica al despacho de la señora Luisa Gómez, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.
- 3) **Practicar la** asistente social del despacho nueva **visita** al lugar donde reside la madre del demandante, la señora LUISA GOMEZ, siendo atendida por la misma para que la psicóloga de este despacho judicial pueda entrevistarla, como persona encargada del cuidado de los menores cuando se encuentran en dicho hogar.

IV

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SURGEYS MARGARITA CASTILLA CASTILLA
DEMANDADO: JULIO CESAR CASTRO ORTEGA
RAD No. 13001-31-10-001-2018-00430-00

INFORME SECRETARIAL. Abril 26 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la defensora de familia en representación del adolescente W.C.C, solicita se oficie al cajero pagador de la empresa ARL AXA COLPATRIA aportar la constancia de los pagos realizados al señor JULIO CESAR CASTRO ORTEGA, por lo que se procederá a requerir a esa empresa en tal sentido.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) Requerir** al cajero pagador de la empresa ARL AXA COLPATRIA para que se sirva expedir con destino a este proceso, los comprobantes de pagos y el porcentaje en el que se vienen realizando los descuentos al demandado, el señor JULIO CESAR CASTRO ORTEGA, a partir del mes de octubre de 2022 hasta la fecha.
- 2) Por Secretaría,** a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

IV

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: KARIME NAVARRO VEGA

DEMANDADO: JOSE RAMON ZUÑIGA NORIEGA

RAD No. 13001-31-10-001-2011-00449-00

INFORME SECRETARIAL: 26 de abril de 2023. pasa al despacho el presente proceso alimentos, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Advirtiéndose que la demandante, señora KARIME NAVARRO VEGA, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera al cajero pagador CLUB NAVAL DE SUBOFICIALES, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se le ha consignado el porcentaje por concepto de cesantías del año 2022 Y 2023, por lo que el despacho procederá a requerir al cajero pagador en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requiérase** al cajero pagador de la empresa CLUB NAVAL DE SUBOFICIALES a fin de que la entidad informe sobre los motivos por los cuales no se ha realizado consignación del porcentaje por concepto de cesantías del año 2022 y 2023 en los valores decretados en la medida de embargo de las prestaciones sociales que devenga el señor JOSE RAMON ZUÑIGA NORIEGA. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016 00570 00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ROSARIO CASTRO PADILLA
DEMANDADO: RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN**, en el que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de los alimentos provisionales fijado en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso, ante este mismo Despacho y bajo igual radicado, mediante sentencia de 06 de agosto de 2018.

Sobre la medida de embargo de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado de FOPEP, para que sea fijada en un 50% como cuota de alimento, se tiene que la misma sobrepasa el monto de embargabilidad, según lo contemplado en el artículo 593 y 599 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta la medida de embargo de todo lo devengado por el demandado, que este despacho ordena para este tipo de proceso y se destina al pago de la obligación de la suma por la cual se pretende de librar mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** contra el señor RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.099.680).

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico al demandado, señor RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. Proceder de conformidad la parte demandante.
3. **Decretar** el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO, hasta completar la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
4. **Abstenerse** de decretar medida de embargo de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado a través de FOPEP, destinada a pago de cuota de alimentos, por las razones antes expuesta y, en consecuencia, requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias, en razón a lo expuesto.
5. Reconózcase al abogado Jose de los Santos Suarez Pedroza, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena